

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 3 de junio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**HERMOSILLA BARRIENTOS, JUAN EVANGELISTA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"- Expte. BA-00877-L-2023 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la parte demandada acompaña Certificado de Servicios y Remuneraciones correspondientes al actor, conforme fuera ordenado en la sentencia definitiva, solicitando se disponga el inmediato cese y levantamiento de las astreintes que pudieran haber sido impuestas con anterioridad, ello por cuanto ha dado cumplimiento a la obligación de hacer (Mov. E0038).-

---2) Corrido el traslado pertinente, la parte actora solicita se admita el cálculo de las astreintes hasta la fecha en que la certificación en formato papel se encontró a disposición del accionante, formulando reserva de solicitar nuevas astreintes en el caso de que ANSES rechace el inicio y/o prosecución de los trámites jubilatorios referidos por cuestiones relativas al certificado acompañado por la demandada.-

---3) Que en fecha 12/12/2024 y ante el incumplimiento por parte de la demandada con la entrega de certificación de servicios (ver punto I de la parte resolutive de la sentencia definitiva), se le aplicó una multa diaria de \$ 10.000.-

---4) Que debe tenerse en consideración la exigencia de razonabilidad y proporcionalidad que debe primar en las sanciones conminatorias las cuales pueden ser reducidas o dejadas sin efecto ante el cumplimiento posterior de la obligación por parte del demandado.-

---5) Asimismo este Tribunal, en cuestión análoga ha resuelto en autos BA-00959-L-2022 "MARTINEZ, PATRICIO ALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ ORDINARIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO", respecto al cese de la multa determinándose que no corresponde supeditar la imposición de la multa hasta un eventual o posible rechazo en el trámite de jubilación -que aun no ha sido iniciado-.- ([enlace al protocoloweb](#)),

---6) Conforme lo expuesto y lo manifestado por las partes, corresponde hacer lugar al pedido de cese de multa tomando como fecha a tal efecto el 23/04/2026, en la que se tuvo por acompañada certificación de servicios.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª

Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** Hacer lugar al pedido de cese de multa formulado por la parte demandada, tomando como fecha a tal efecto el día 23/04/2026.-

---**II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

---**III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-